

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20230003400
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PAREDES PAREDES
DEMANDADO	ACREEDORES
CLASE DE PROCESO	LIQUIDATORIO
TIPO DE PROCESO	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

1. El trámite al que se pretende acoger CLAUDIA PATRICIA PAREDES PAREDES, lo tiene previsto el legislador para comerciantes, por ello el legislador le exige:
 - a. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, **suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal**, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.
 - b. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, **suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal**, según sea el caso.
 - c. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, **debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal**, según sea el caso.
 - d. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
 - e. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
 - f. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
 - g. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

De los cuales, se advierte que no fueron allegados los siguientes:

- los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.
 - De igual modo, se advierte que solamente fueron allegados al plenario los estados de resultado y el balance general correspondiente a los ejercicios de los años 2021 y 2022, quedando pendiente estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo de tales ejercicios, así como la totalidad de los cinco (5) estados financieros básicos correspondiente al ejercicio de 2020.
2. Por otra parte, el trámite al que pretende acceder la accionante, esta reservado a los comerciantes, que tal como lo menciona es una condición de facto, y no depende de la inscripción que se haga en el registro mercantil, sin embargo debe probarse. Frente a esa situación, el legislador en el artículo 13 del Código de Comercio, ha establecido unas presunciones, pues quien alegue un supuesto fáctico, debe probarlo, y ello no se hace precisamente con su dicho, por lo tanto se requiere a la accionante para que pruebe la condición que se requiere para acogerse al trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de diez (10) días, para que subsane los defectos anotados.

Se reconoce personería al Dr. HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, como apoderado de CLAUDIA PATRICIA PAREDES PAREDES, dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador. Así mismo, reconoce a JAIME ZAPATA QUINTANA como apoderado sustituto en los términos señalados en la sustitución otorgada, advirtiéndole que no podrán actuar simultaneamente, debiendo señalar cuando se deja de ejercer como apoderado principal y cuando se reasume de ser el caso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d94709b329ba1b2bf0ba5bcbd9541819e75668097532d4f13c676e93e1d2d61**

Documento generado en 11/05/2023 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>